

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 14 de diciembre de 2020. Señora juez, doy cuenta a usted que el término de traslado del recurso de reposición interpuesto por el demandante contra el auto de 10 de noviembre de 2020 se encuentra vencido y está pendiente resolver. PROVEA.-


EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROBIN DANIEL BARRERA JARAMILLO
DEMANDADO: ROBERT BARRERA DÍAZ
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00117-00

VISTOS

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el demandante ROBIN BARRERA JARAMILLO contra el proveído datado 10 de noviembre de 2020.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2020, este Juzgado dispuso librar mandamiento de pago contra el señor ROBERT BARRERA DÍAZ. Dentro del término de ejecutoría de la anterior decisión, el demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto aludido, argumentando que no se dio pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas.

Se dio traslado del recurso el 17 de noviembre del año en curso.

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio del asunto propuesto, advierte el Despacho, que, mediante auto del 10 de noviembre del año en curso se libró mandamiento de pago contra el señor ROBIN BARRERA DÍAZ, sin que se abordara en ese mismo proveído asunto relacionado con medidas cautelares. Por tal razón, el recurso no cuestiona decisión adoptada en dicha providencia y, de haberse obviado pronunciamiento sobre las medidas, debía solicitarse la adición de la providencia, no su impugnación a través de reposición.

Con todo, se tiene demostrado en el asunto, que por auto posterior (01/12/2020) se emitió decisión negando las medidas previas deprecadas, por no reunirse los requisitos legales, lo que significa que el recurso sometido a consideración debe negarse.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

NO REPONER el proveído de fecha 10 de noviembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIANA PATRICIA HUMÁNEZ PETRO
La Juez